

7105045

Apartadó, enero 26 de 2016.

Señor(a)  
Representante legal  
**GEOVAL S.A.S**

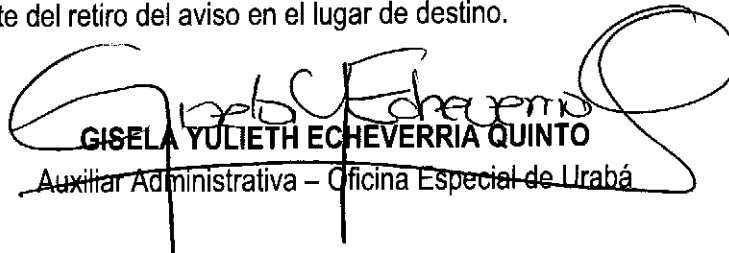
**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 1273 DE 2013  
Reclamante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE  
URABA "CORPOURABA"  
Reclamado: GEOVAL S.A.S

#### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho y veintinueve (08:29) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señor(a) representante legal de la empresa GEOVAL S.A.S, del contenido del auto número 000770 de fecha 04 de diciembre de 2015, por medio del cual se procede al desistimiento expreso y al archivo del expediente. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000770 de fecha 04 de diciembre de 2015, no procede ningún recurso

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Reviso: Fara M

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 – 828 28 34

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Vertical line of text or a separator.

AUTO N° 000730

( 4 DEC 2015 )

## OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

<b>Radicación N°:</b>	1273 de 2013
<b>Solicitante:</b>	Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABA
<b>Querellado</b>	Geoval S.A.S
<b>Fecha de la Solicitud:</b>	1 de agosto de 2013
<b>Asunto:</b>	Auto de Archivo (Ley 1437 de 2011 Art.18)

## I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Geoval S.A.S", con NIT 811034436-6, con dirección de notificación judicial carrera 49 N° 61 sur 540 bodega 114, Sabaneta-Antioquia.

## II. ANTECEDENTES

Mediante queja recibida por el despacho mediante oficio radicado 1273 de 2013, la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", informa que suscribió con la empresa Geoval S.A.S el contrato de obra número 200-10-01-13-0176-12, el cual tenía un plazo de ejecución de cuatro meses y quince días contados a partir del 09 de octubre del año 2012.

El objeto del contrato era la realización de perforaciones exploratorias en el golfo de Urabá, de tal forma que para la ejecución de las obligaciones, Geoval S.A.S debía subcontratar con personal técnico y profesional para poder adelantar el cumplimiento del objeto.

Que en el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato antes citado la empresa Geoval S.A.S, se comprometió a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que en materia laboral y de seguridad social se generaran frente a los contratos que este celebrare con terceros.

La empresa Geoval S.A.S con cumplió con la ejecución total del contrato, ni mucho menos con el pago de los salarios prestaciones y seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato, que hasta la fecha dicha empresa no ha presentado los correspondientes soportes lo que indica claramente que se encuentra en mora con dichas obligaciones laborales.

Mediante auto 021 de agosto 05 de 2013, se dio inicio a la etapa de averiguación preliminar, solicitándole a la empresa los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.
2. Copia de los documentos que soporten los pagos de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores.

Que mediante constancia expedida por la empresa de mensajería servicios postales nacional S.A, fue devuelta la comunicación en comento, por lo que se solicitó al representante legal de la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ, informarnos la dirección de notificación que reposaba en el contrato de obra numero 200-10-01-13-0176-12.

Mediante radicado 1296 de septiembre veinticinco (25) el representante legal de la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ, dio respuesta al requerimiento.

Mediante oficio radicado 1892 del 20 de noviembre de 2015, la empresa querellante solicita se archive la presente indagación preliminar ya que la empresa geoval S.A.S se encuentra al día con el pago de salarios y seguridad social de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato obra número 200-10-01-13-0176-12.

Mediante visita de inspección ocular realizada en la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ, se pudo establecer que el día 5 de noviembre del año 2013 mediante acta de conciliación 287 los señores Iliana Karen Copete Murillo, Edgar Espitia Gasca, Jeison Andres León García, Eduardo Gomez Rodriguez, Salomón Abdón Murillo Gomez, Carlos Arturo Ospino Ruiz, Eduardo Rafael Pedroza Montenegro, Harold Antonio Quintero Rolon, Miguel Andres Sanchez Quejada y Ever Orozco Martinez acordaron con la empresa GEOVAL S.A.S, el pago de prestaciones sociales, liquidación final y la seguridad social por los periodos correspondientes a la labor ejecutada en favor de dicha empresa para el día 13 de diciembre de 2012 y que para tal fin autorizaban al Dr GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO.

Obran como pruebas liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores Iliana Karen Copete Murillo, Edgar Espitia Gasca, Jeison Andres León García, Eduardo Gomez Rodriguez, Salomón Abdón Murillo Gomez, Carlos Arturo Ospino Ruiz, Eduardo Rafael Pedroza Montenegro, Harold Antonio Quintero Rolon, Miguel Andres Sanchez Quejada y Ever Orozco Martinez, y planillas de pagos al sistema de seguridad social correspondiere al periodo enero de 2013.

Mediante resolución 200-03-10-11-2101 del 16 de diciembre de 2013 la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", autorizo y cancelo el pago del saldo de contrato de obra 200-10-01-13-0176-12 en favor de la empresa GEOVAL S.A.S, quien a sus vez autorizo para recibir al Dr GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO, como consta en el comprobante de consignación del banco de Colombia por valor de \$ ciento seis millones quinientos diez mil seiscientos trece pesos (106.510.613,00) visible a (folio 31) del expediente.

#### IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

##### Artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

*"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"*

De acuerdo con lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición de la organización sindical, la cual debe entenderse como una expresión de voluntad mediante la cual el interesado desea expresar su intención de separarse de la actuación administrativa

Para este tipo de actuaciones administrativas que han iniciado con un interés directo por parte del solicitante el art 18 de la mencionada ley, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación sin miramientos de las razones que le asistan, podrá desistir de la misma y que la autoridad de oficio podrá por considerarla necesaria por razones de orden público.

Que para la presente petición la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuarla de oficio.

El despacho pudo verificar que no existió coacción u otra clase de vicio en el consentimiento que pueda llegar a pensar que el mismo no pueda producir efectos en derecho o que pueda comprometer su eficacia, o que está prohibido por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y los principios de las actuaciones administrativas este despacho procede aceptar el desistimiento expreso presentado por la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ, frente al trámite de la averiguación preliminar

Mediante escrito del 11 de julio de 2014 la corporación "Corpouraba" desistió de la petición.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento expreso de la petición 1273 de agosto 01 de 2013, por las razones jurídicas consideradas en este auto y proceder al archivo del expediente.

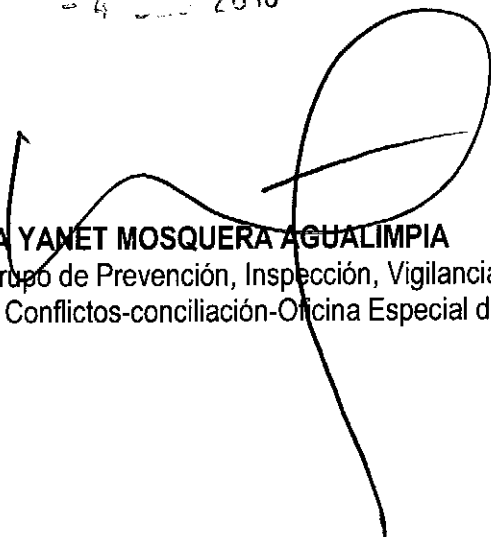
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Apartadó- Antioquia, a los

- 4 - 2015

  
**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**  
Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
y Resolución de Conflictos-conciliación-Oficina Especial de Urabá

Elaboro: dbarrios  
Reviso: faram  
Ruta electrónica: C:\User\user\Documents\

